



Unidos
para Avanzar

Resolución de Gerencia General Regional

Nº **513** -2023-G.R.PASCO/GGR.

Cerro de Pasco, 08 SEP. 2023



EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

El Informe 24-2023/R.O./cgp, de fecha 26 de agosto del 2023, suscrito por el Residente de Obra, Doc N° 000126-2023/HMSV/GOLDSAC, de fecha 26 de agosto del 2023, suscrito por el Sr. Herless M. Sanabria Valencia – Gerente General de Constructora Inmobiliaria Gold SAC, Informe Técnico N° 018-2023-CSV-AWEM/JS, de fecha 28 de agosto del 2023, suscrito por el Ing. Alexander W. ESPINOZA MENDOZA – Jefe de Supervisión, Carta N° 024-2023-CONSORCIOSUPERVISOR-VIAS/JGCA-RC, de fecha 28 de agosto del 2023, suscrito por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR VIAS, Informe N° 020-2023-GRP-GRI-SGSO/CO/GLCH, de fecha 29 de agosto del 2023, suscrito por el Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Informe N° 0192-2023-G.RPASCO-GRI/SGSO-AL-LBCF, de fecha 31 de agosto del 2023, suscrito por la Abogada del Área Legal de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Informe N° 3170-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 31 de agosto del 2023, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión de Obras, Informe N° 1376-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 31 de agosto del 2023, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, Informe Legal N° 0737-2023-G.RP-GGR/DRAJ, de fecha 08 de setiembre del 2023, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, Memorando N° 1673-2023-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 08 de setiembre del 2023, suscrito por el Gerente General Regional; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que indica: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" (Énfasis agregado);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – se desprende que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional – según lo previsto en la Ley N° 30305 – dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrados y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales (...);

Que, los numerales 34.1, 34.2 y 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones, establece: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios (énfasis agregado);

Que, la norma descrita en el artículo 198 concerniente con el Procedimiento de ampliación de plazo, prescribe: "198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la

conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...) (agregado nuestro);

Que, el artículo 205.6 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. **La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo** (énfasis agregado);

Que, el Gobierno Regional de Pasco, con fecha 28 de diciembre del 2022 y la EMPRESA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GOLD SAC, suscribieron el Contrato N° 0085-2022-G.R.PASCO/GGR, derivado de la Licitación Pública N° 015-2022-GRP/OBRAS (Primera Convocatoria), para la ejecución de obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL TRAMO LA AURORA (CARRETERA EMP PE-3N) – TICLACAYAN (CARRETERA EMP PA 546) EN EL DISTRITO DE TICLACAYAN – PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI 2557551, por un monto de S/ 3'656,048.53 (Tres Millones Seiscientos Cincuenta y Seis Mil Cuarenta y Ocho con 53/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2023-CSV-AWEM/JS, de fecha 14 de junio del 2023, el Ing. Alexander W. ESPINOZA MENDOZA – Jefe de Supervisión, remite opinión de necesidad de ejecutar adicional de obra N° 01 y mediante Informe Técnico N° 001-2023-CSV-AWEM/JS, de fecha 26 de junio del 2023, el Ing. Alexander W. ESPINOZA MENDOZA – Jefe de Supervisión, remite opinión de necesidad de ejecutar adicional de obra N° 02, de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL TRAMO LA AURORA (CARRETERA EMP PE-3N) – TICLACAYAN (CARRETERA EMP PA 546) EN EL DISTRITO DE TICLACAYAN – PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI 2557551;

Que, mediante Asiento N° 187 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 17/08/2023, el Ing. Carlos GASPAS PACO – Residente de Obra, señala: "Hasta la fecha no existe pronunciamiento de la Entidad respecto a la solicitud de los Adicionales N° 1 y 2, de los cuales viene afectando la ruta crítica en las actividades de conformación de base, imprimación y carpeta asfáltica. Se sigue evidenciando las filtraciones de agua subterránea en el talud crítico del tramo del Km 0+730 al Km 0+760, para el mismo que se sugiere que se realicen estudios a más detalle" y mediante Asiento N° 203 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 25/08/2023, el Ing. Carlos GASPAS PACO – Residente de Obra, señala: "En vista que a la fecha no existe pronunciamiento de la entidad con respecto a la solicitud de Adicional N° 01 (CONSTRUCCIÓN DE MUROS EN LAS PROGRESIVAS DE LOS TRAMOS DEL KM 0+238 AL KM 0+260, DEL KM 0+290 AL KM 0+311.30, DEL KM 0+322 AL KM 0+350 DEL KM 0+729 AL KM 0+770) y del Adicional N° 02 (CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS TRIANGULARES AL LADO DERECHO DEL KM 1+535 AL KM 1+872.30), de los cuales vienen afectando la ruta crítica, al no poder ejecutarse las partidas de imprimación asfáltica y carpeta asfáltica en caliente E=3, poniendo en peligro la ejecución de estas actividades, la residencia de obra solicitara mediante un informe la ampliación de plazo parcial, acorde al artículo 198 inciso 198.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...);

Que, mediante Informe 24-2023/R.O./cgp, de fecha 26 de agosto del 2023, el Residente de Obra, remite informe de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL TRAMO LA AURORA (CARRETERA EMP PE-3N) – TICLACAYAN (CARRETERA EMP PA 546) EN EL DISTRITO DE TICLACAYAN – PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI 2557551, donde concluye:

- Visto el análisis técnico efectuado, con un fin de causal del 25/08/2023, se solicita la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01 con una duración de 10 días calendario, los mismos que se vieron afectados la ejecución de las actividades de la ruta crítica 05.01 BASE DE AFIRMADO H=0.20 M, 06.01.01 CUNETAS TRIANGULAR, 05.02 IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA Y 05.03 CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 3", 09.02 SEÑALES REGLAMENTARIAS, 0.90 x 0.60 M, 09.03 SEÑAL REGLAMENTARIAS 0.75 x 0.60 M, 09.04 SEÑAL PREVENTIVA 0.60 x 0.60 M, 09.05 SEÑALES INFORMATIVAS y 09.10 CONCRETO PARA REDUCTOR DE VELOCIDAD $f_c=210$ kg/cm² y de esta manera cumplir con las metas de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD

VEHICULAR EN EL TRAMO LA AURORA (CARRETERA EMP PE-3N) – TICLACAYAN (CARRETERA EMP PA 546) EN EL DISTRITO DE TICLACAYAN – PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO*.

Es por ello, que mediante Doc N° 000126-2023/HMSV/GOLDSAC, de fecha 26 de agosto del 2023, el Sr. Herless M. Sanabria Valencia – Gerente General de la EMPRESA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GOLD SAC, SOLICITA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01;

Que, mediante Informe Técnico N° 018-2023-CSV-AWEM/JS, de fecha 28 de agosto del 2023, el Ing. Alexander W. ESPINOZA MENDOZA – Jefe de Supervisión remite informe de solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, bajo el siguiente análisis y justificación técnica:

"(...) La AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01 presentada por CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GOLD con fecha 26/08/2023 mediante Doc. N° 000126 – 2023 HMSV/GOLDSAC al CONSORCIO SUPERVISOR VIAS, donde solicita una AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARCIAL N°01 PACTADO por 10 DIAS CALENDARIOS los mismos que la SUPERVISION se pronuncia de manera PROCEDENTE teniendo la decisión Final la Entidad, debido a los motivos que se procede a Detallar:

- El contratista presenta la subsanación de observaciones del adicional de Obra N° 01 mediante Doc. N° 000116 – 2023 HMSV/GOLDSAC con fecha 14 de julio del 2023 al CONSORCIO SUPERVISOR VIAS quien presenta mediante CARTA N° 016-2023 – CONSORCIO-SUPERVISOR-VÍAS/JGCA-RC con fecha 24 de julio del 2023 al gobierno regional Pasco quien lo asienta con el REGISTRO 2345161 el cual a la fecha tiene un atraso a pronunciarse de 12 días calendarios ya que tenía como plazo máximo el 14 de agosto para emitir la resolución siendo a favor o en contra del adicional de obra N°01.
 - El contratista presenta la subsanación de observaciones del adicional de Obra N° 02 mediante Doc. N° 000117 – 2023 HMSV/GOLDSAC con fecha 20 de julio del 2023 al CONSORCIO SUPERVISOR VIAS quien presenta mediante CARTA N° 017-2023 – CONSORCIO-SUPERVISOR-VÍAS/JGCA-RC con fecha 24 de julio del 2023 al gobierno regional Pasco quien lo asienta con el REGISTRO 2345161 el cual a la fecha tiene un atraso a pronunciarse de 12 días calendarios ya que tenía como plazo máximo el 14 de agosto para emitir la resolución siendo a favor o en contra del adicional de obra N°01.
 - El Reglamento De Contrataciones Del Estado indica en el Art 205 indica los plazos que tiene cada etapa para que la formulación de los adicionales de obra los mismos que fueron cumplidos por el contratista y la supervisión los cuales a la fecha la entidad no se pronunció debidamente lo cual puso en un estado crítico la obra dejando en stand by ciertas zonas del proyecto al estar sometidos a una aprobación o negación del adicional de obra para que la supervisión autorice su ejecución de obra.
- El contratista solicita una ampliación de plazo parcial N°01 "por el no pronunciamiento de la entidad el cual afecta a los trabajos que se detallan en el cronograma que adjunta el contratista a su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Del análisis y justificación se concluye lo siguiente:

ITEM	PARTIDAS Y/O EVENTOS	PARTIDAS AFECTADAS POR LA RUTA CRÍTICA.	DÍAS/DURACIÓN.	OPINION
1	Cunetas triangulares (falta de aprobar el adicional de obra N°02) – de la progresiva 1+535 al 1+872.30	05.02. Imprimación asfáltica	1 DÍA	FAVORABLE
		05.03. Carpeta asfáltica en caliente de 3"	1 DÍA	FAVORABLE
2	Deslizamiento (falta de aprobar el adicional de obra N°01) – de la progresiva de los KM 0+230 al KM 0+350 y del KM 0+729 al KM 0+770.	05.01. Base de afirmado H=0.20 m	1 DÍA	FAVORABLE
		05.02. Imprimación asfáltica	1 DÍA	FAVORABLE
		05.03. Carpeta asfáltica en caliente de 3"	1 DÍA	FAVORABLE
		06.01.01. Cunetas triangulares	2 DÍAS	NO FAVORABLE
3	Los trabajos de señalización vial (según el calendario acelerado-vigentes)	09.02. Señales reglamentarias 0.90 x 0.60 M	2 DÍAS	FAVORABLE
		09.03. Señales reglamentarias 0.75 x 0.60 M		
		09.04. Señales reglamentarias 0.60 x 0.60 M	3 DÍAS	FAVORABLE
		09.05. Señales informativas	3 DÍAS	FAVORABLE
		09.10. Concreto para reductor de velocidad f'c=210 kg/cm2	1 DÍA	FAVORABLE
TOTAL			14 DÍAS	FAVORABLES

La supervisión verifica y opina favorablemente que las partidas en mención afectan a la ruta crítica teniendo un atraso de 14 días calendarios al 25/08/2023 donde el contratista solicita ampliación de plazo parcial N°01 (RLCE-art. 198.6) por la causal (falta de pronunciamiento de la entidad con respecto a la solicitud del adicional de obra N°01 y N°02.

CUANTIFICACION DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°01

ITEM	EVENTOS	DÍAS	OPINION
1	Ampliación de plazo parcial N° 01 desde 01/09/2023	14	FAVORABLE
2	Descuento del Plazo de ejecución contractual vigente del 26/08/2023 al 31/08/2023.	-6	FAVORABLE

Se concluye de lo expuesto por el residente de obra y verificado por la supervisión OPINA de manera FAVORABLE en la concesión de 08 días CALENDARIO al plazo de ejecución de obra pactado por la CAUSAL (falta de pronunciamiento de la entidad con respecto a la solicitud de adicional de obra N° 01 y N° 02;

El mismo, que mediante Carta N° 024-2023-CONSORCIOSUPERVISOR-VIAS/JGCA-RC, de fecha 28 de agosto del 2023, el Ing. James Gardner CAMPOS AVILÉS representante común del CONSORCIO SUPERVISOR VIAS, solicita al Gobierno Regional de Pasco ampliación de plazo parcial N° 01;

Que, mediante Informe N° 020-2023-GRP-GRI-SGSO/CO/GLCH, de fecha 29 de agosto del 2023, el Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, remite informe de procedencia de ampliación de plazo parcial N° 01, bajo el siguiente sustento técnico:

- Haciendo referencia al **INFORME N°24-2023/R.O./cgp**, de fecha 26 de agosto del 2023, donde el Ing. Carlos GASPAS PACO, Residente de Obra, remite el informe técnico de la Ampliación de Plazo N°01, siendo remitido al Supervisor de Obra mediante Doc. N°000126-2023/HMSV/GOLDSAC donde el Representante Legal de la Empresa Constructora Inmobiliaria Gold S.A.C., solicita Ampliación de Plazo Parcial N°01.
- En Respuesta a ello el Ing. Alexander W. ESPINOZA MENDOZA, OPINA FAVORABLEMENTE a la concesión de 08 días calendarios al respecto remitiendo el informe técnico de la Ampliación de Plazo Parcial N°01 las cuales se encuentran plasmados en el INFORME TECNICO N°018-2023-CSV-AWEM/JJS, a su vez siendo remitido a la Entidad mediante CARTA N°024-2023-CONSORCIO-SUPERVISOR- VIAS/JGCA-RC, de fecha 28 de agosto del 2023, donde se percibe lo siguiente:

De las Anotaciones en Cuaderno de Obra (Inicio y Fin de la Circunstancias).

Asiento N°187 del residente de obra de fecha 17/08/2023, donde se hace mención al inicio de causal de ampliación de plazo parcial por atrasos por causas no atribuibles al contratista, al no existir pronunciamiento de la entidad con respecto a los adicionales de obra N° 1 y N° 2, de los cuales ya vienen afectando la ruta crítica en las actividades de conformación de base, imprimación y carpeta asfáltica.

Asiento N° 188 del supervisor de obra de fecha 17/08/2023, donde la supervisión opina que la falta de pronunciamiento de la entidad con respecto a los adicionales de obra N° 1 y N° 2 pueden ser causal de una suspensión o ampliación de plazo, los cuales ya vienen afectando la ruta crítica.

Asiento N° 203 del residente de obra de fecha 25/08/2023, donde se da de conocimiento el fin de la causal de la ampliación de plazo parcial, en vista que a la fecha aún no existe el pronunciamiento de la entidad con respecto a los adicionales N° 1 y N° 2.

Asiento N° 204 del supervisor de obra de fecha 25/08/2023, donde la supervisión da de conocimiento que la entidad debió de pronunciarse con respecto a los adicionales N° 1 y N° 2 en la fecha 11/08/2023.

Circunstancias que Originaron la Ampliación de Plazo Parcial N°01

Falta de pronunciamiento de la entidad con respecto a la prestación de adicional N° 1 correspondiente a la construcción de muros de contención en los tramos del KM 0+238 al KM 0+260, del KM 0+290 al KM 0+311.30, del KM 0+322 al KM 0+350 del KM 0+729 al KM 0+770 al lado izquierdo, afectan directamente a la ruta crítica, además que son partidas predecesoras a las partidas de 05.01 BASE DE AFIRMADO H=0.20 M, 05.02 IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA, 05.03 CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE E=3" y 06.01.01 CUNETAS TRIANGULARES, debido a que primero se tendría que ejecutar las partidas que corresponde al adicional N° 01, no obstante debido a que la entidad a la fecha no emite la resolución de aprobación de dicho adicional de obra N° 01, esto genera retraso en la ejecución de la obra para su culminación.

Falta de pronunciamiento de la entidad con respecto a la solicitud del adicional N° 2 referente a la construcción de cunetas en lado derecho del KM 1+535 al KM 1+872.30 (337.30 ml), la misma que es precedente a la ejecución de las partidas 05.02 IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA y 05.03 CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE E=3", acorde al cronograma de ejecución vigente, hace que esto afecte directamente a la ruta crítica, por lo que genera retraso en la culminación de obra.

De lo anterior y en vista que la supervisión emitió su conformidad de los adicionales de obra N° 1 y N° 2 a la entidad con fecha 24/07/2023, a partir de tal fecha contando los 12 días hábiles la Entidad tenía plazo de pronunciamiento hasta el día 11 de agosto del 2023, donde a la fecha aún no existe pronunciamiento por parte de la entidad al respecto, asimismo, acorde al inciso 205.6 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la falta del pronunciamiento de la Entidad con respecto a estos adicionales de obra puede ser causal de ampliación de plazo.

Por lo cual el Residente de Obra hace la anotación en el cuaderno de obra asiento N° 187 de fecha 17/08/2023 siendo este el inicio de la causal y en el Asiento N° 203 del residente de obra de fecha 25/08/2023 siendo el fin de la causal, lo cual afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, de las partidas: 05.01 BASE DE AFIRMADO H=0.20 M, 05.02 IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA, 05.03 CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE E=3", 09.02. Señales reglamentarias 0.90 x 0.60 M y 09.04. Señales reglamentarias 0.60 x 0.60 M.

PARTIDAS Y/O EVENTOS	PARTIDAS AFECTADAS POR LA RUTA CRÍTICA.	DÍAS/DURACIÓN.
Cunetas triangulares (falta de aprobar el adicional de obra N°02) – de la progresiva 1+535 al 1+872.30	05.02. Imprimación asfáltica	1 día
	05.03. Carpeta asfáltica en caliente de 3"	1 día
Deslizamiento (falta de aprobar el adicional de obra N°01) – de la progresiva de los KM 0+230 al KM 0+350 y del KM 0+729 al KM 0+770.	05.01. Base de afirmado H=0.20 m	1 día
	05.02. Imprimación asfáltica	1 día
	05.03. Carpeta asfáltica en caliente de 3"	1 día



Los trabajos de señalización vial (según el calendario vigentes)	09.02. Señales reglamentarias 0.90 x 0.60 M	2 días
	09.03. Señales reglamentarias 0.75 x 0.60 M	
	09.04. Señales reglamentarias 0.60 x 0.60 M	1 día
	09.05. Señales informativas	3 días
	09.10 Concreto para reductor de velocidad fc210kg/cm2	1 día
	Total	14 días

Cuantificación de Ampliación de Plazo

CUANTIFICACION DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°01

Plazo en días que afecta la Ruta Crítica	14 días
Descuento de Plazo del 26/08/2023 al 31/08/2023)	(-) 6 días
Total de Días de Ampliación Otorgada	8 días

Por lo tanto, siendo el inicio de la causal el día 17/08/2023 y el fin de la causal el día 25/08/2023, y según la cuantificación realizada la Ampliación de Plazo corresponde a 08 días calendario, siendo el nuevo Fin de Plazo de Ejecución el día 08 de Setiembre del 2023.

CONCLUSIONES

En virtud a lo expuesto, es PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°01 por un total de 08 días calendario al **CONTRATO N° 0085-2022-G.R.PASCO/GGR**, de fecha 28 de diciembre del 2022 solicitado por la EMPRESA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GOLD S.A.C (...);

Que, mediante Informe N° 0192-2023-G.RPASCO-GRI/SGSO-AL-LBCF, de fecha 31 de agosto del 2023, la Abogada del Área Legal de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, remite informe legal de procedencia de ampliación de plazo parcial N° 01, concluye: 4.1 Que, vistos el informe, y conforme al análisis de la Obra, según Informe N°020 - 2023 - GRP - GRI - SGSO / CO / GLCH, de fecha 29 de agosto de 2023, suscrito por la Ing. Gaby Liz Cajachagua Huerta, Coordinador de Obra, se DECLARA PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°01, por un periodo de ocho (08) días calendario, con CONTRATO N°0085-2022-G.R.PASCO/GGR, de fecha 28 de diciembre del 2022 solicitado por la EMPRESA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GOLD S.A.C, correspondiente a la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL TRAMO LA AURORA (CARRETERA EMP PE-3N) – TICLACAYAN (CARRETERA EMP PA 546) EN EL DISTRITO DE TICLACAYAN – PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI 2557551. 4.2 Que, según al principio de responsabilidad, conforme al artículo 186° y 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, en caso de advertirse alguna incongruencia, negligencia, o irregularidad administrativa, será responsable el Supervisor de Obra, conforme a sus competencias. 4.3 Recomendar remitir a Asesoría Jurídica, para que de acuerdo a sus funciones y atribuciones cumpla con cautelar los intereses de la Entidad y emita Acto Resolutivo (...);

Que, de conformidad a las normas señaladas en los considerandos precedentes para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes que: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 197 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, conforme a la normativa de Contrataciones del Estado que señala el procedimiento de solicitud de ampliación de plazo, se advierte que mediante Informe 24-2023/R.O./cgp, de fecha 26 de agosto del 2023, el Residente de Obra, remite informe de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL TRAMO LA AURORA (CARRETERA EMP PE-3N) – TICLACAYAN (CARRETERA EMP PA 546) EN EL DISTRITO DE TICLACAYAN – PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI 2557551, por falta de pronunciamiento de la entidad con respecto a la prestación de adicional N° 1 correspondiente a la construcción de muros de contención en los tramos del KM 0+238 al KM 0+260, del KM 0+290 al KM 0+311.30, del KM 0+322 al KM 0+350 del KM 0+729 al KM 0+770 al lado izquierdo, afectan directamente a la ruta crítica, además que son partidas predecesoras a las partidas de 05.01 BASE DE AFIRMADO H=0.20 M, 05.02 IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA, 05.03 CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE E=3" y 06.01.01 CUNETAS TRIANGULARES, debido a que primero se tendría que ejecutar las partidas que corresponde al adicional N° 01, no obstante debido a que la entidad a la fecha no emite la resolución de aprobación de dicho adicional de obra N° 01, esto genera retraso en la ejecución de la obra para su culminación y falta de pronunciamiento de la entidad con respecto a la solicitud del adicional N° 2 referente a la construcción de cunetas en lado derecho del KM 1+535 al KM 1+872.30 (337.30 ml), la misma que es precedente a la ejecución de las partidas 05.02 IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA y 05.03 CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE E=3", acorde al cronograma de ejecución vigente, hace que esto afecte directamente a la ruta crítica, por lo que genera retraso en la culminación de obra, toda vez, que mediante Asiento 47 el Residente de Obra con fecha 09/06/2023, solicita prestación adicional N° 01 del cual se cuenta con Informe Técnico N° 002-2023-CSV-AWEM/JS, del Ing. Alexander W. ESPINOZA MENDOZA – Jefe de Supervisión y mediante Asiento N° 68 el Residente de Obra con fecha 21/06/2023, solicita prestación adicional N° 02 del cual se cuenta con Informe Técnico N° 003-2023-CSV-AWEM/JS, del Ing. Alexander W. ESPINOZA MENDOZA – Jefe de Supervisión;

Que, estando al marco legal y las opiniones vertidas en el Informe 24-2023/R.O./cgp, del Residente de Obra, Informe Técnico N° 018-2023-CSV-AWEM/JS, del Ing. Alexander W. ESPINOZA MENDOZA – Jefe de Supervisión, Informe N° 020-2023-GRP-GRI-SGSO/CO/GLCH, del Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Informe N° 0192-2023-



G.RPASCO-GRI/SGSO-AL-LBCF, de la Abogada del Área Legal de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Informe N° 3170-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO, del Sub Gerente de Supervisión de Obras, Informe Legal N° 0737-2023-G.RP-GGR/DRAJ, del Director Regional de Asesoría Jurídica, corresponde aprobar la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01, por un periodo de ocho (08) días calendarios, siendo el inicio de causal el 17/08/2023 y fin de causal 25/08/2023, teniendo como nueva fecha de terminación de obra el día 08 de setiembre del 2023, conforme indica el Coordinador de Obra, peticionado por el ejecutor de obra EMPRESA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GOLD SAC, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL TRAMO LA AURORA (CARRETERA EMP PE-3N) – TICLACAYAN (CARRETERA EMP PA 546) EN EL DISTRITO DE TICLACAYAN – PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI 2557551, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista regulado en el literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y en concordancia del artículo 205.6 del citado marco legal, por falta de pronunciamiento de la entidad con respecto a la solicitud de adicional de obra N° 01 y 02;

Que, mediante Memorando N° 1673-2023-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 08 de setiembre del 2023, el Gerente General Regional, ordena emisión de acto resolutorio de AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01 de la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL TRAMO LA AURORA (CARRETERA EMP PE-3N) – TICLACAYAN (CARRETERA EMP PA 546) EN EL DISTRITO DE TICLACAYAN – PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI 2557551;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones administrativas, entre ellos: E) En materia de contrataciones de bienes, servicios y obras la facultada de aprobar o denegar las ampliaciones del plazo contractual y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01, por un periodo de **ocho (08) días calendarios**, siendo el inicio de causal el 17/08/2023 y fin de causal 25/08/2023, teniendo como nueva fecha de culminación de obra el día **08 de setiembre del 2023**, peticionado por la **EMPRESA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GOLD SAC**, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL TRAMO LA AURORA (CARRETERA EMP PE-3N) – TICLACAYAN (CARRETERA EMP PA 546) EN EL DISTRITO DE TICLACAYAN – PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI 2557551, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista regulado en el literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias y en concordancia del artículo 205.6 del citado marco legal, por falta de pronunciamiento de la entidad con respecto a la solicitud de adicional de obra N° 01 y 02.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme al Principio de Responsabilidad, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de **responsabilidad administrativa, civil y penal**, del Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerente de Estudios, y demás que intervinieron en la elaboración y evaluación de ampliación de plazo parcial N° 01, sobre posible hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, el presente acto administrativo al contratista ejecutor de obra **EMPRESA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GOLD SAC**, en su domicilio señalado en su contrato y al **SUPERVISOR DE OBRA**, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el **SUPERVISOR DE OBRA** está obligado a remitir a la Contraloría General de la República, en la misma oportunidad que a la Entidad, los informes u opiniones emitidos respecto a las ampliaciones de plazo, en el marco de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR al Gerente General Regional remita el expediente administrativo a la Secretaría Técnica del PAD a fin de determinar responsabilidades en contra de los funcionarios por la demora de pronunciamiento del Adicional de Obra N° 01 y 02, que ocasiono la ampliación de plazo parcial N° 01.

ARTÍCULO SEXTO.- TRANSCRÍBASE la presente resolución al Gerente General Regional, Gerente Regional de Infraestructura y Sub Gerente de Estudios y **TRANSCRÍBASE** a los órganos competentes del Gobierno Regional Pasco para su cumplimiento y ejecución previo los trámites establecidos en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PASCO
Ing. Oscar Segundo Cervera Beraun
GERENTE GENERAL REGIONAL

